

OFORD.: N°33259

Antecedentes .: Su presentación.

Materia.: Informa.

SGD.: N°

Santiago, 18 de Diciembre de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

Me refiero a su presentación del antecede, por medio de la cual formuló reclamo debido a la falta de información respecto del estado de la póliza denominada "Súper Seguro Vida

Plus" que su padre mantenía contratados por intermedio

Al respecto, cúmpleme informar que, requerida por esta Superintendencia, la mencionada corredora ha comunicado, mediante carta que en copia se adjunta, que el seguro individualizado en la presentación, se encuentra liquidado y rechazado por \_\_\_\_\_\_ toda vez que, según el informe de liquidación respectivo, el siniestro denunciado se produjo dentro del período de carencia establecido en las condiciones de la póliza, el cual corresponde a 90 días corridos desde el inicio del contrato.

Atendido lo expuesto por la corredora de seguros, esta Superintendencia requirió a a la compañía de seguros antes individualizada haciendo presente fundamentalmente las siguientes consideraciones:

1.- El modelo de la condición general de la póliza contratada, depositado en esta Superintendencia bajo el código POL 2 2013 0489, establece en su artículo N° 3, en lo relativo a Definiciones, que Carencia es: "Período fijado en las condiciones particulares de la póliza durante el cual el Asegurado paga primas pero no recibe la cobertura prevista en la póliza. Se extiende desde la fecha de inicio del contrato hasta una fecha posterior determinada." (Lo subrayado es nuestro).

A su vez, las condiciones particulares de la Póliza Nº 1851676, dispone, bajo el titulo Coberturas Vida Temporal, lo siguiente: "La Compañía pagará a los beneficiarios o herederos legales el Capital Asegurado de acuerdo al plan contratado, después de acreditarse el fallecimiento del asegurado, si éste ocurre durante la vigencia de la póliza, con posterioridad al periodo de carencia de noventa (90) días corridos y por una causal no

excluida de cobertura."

2.- La Póliza N° 1851676 fue contratada en el mes de mayo de 2014, esto es, encontrándose plenamente vigentes las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.667 al Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio, cuya aplicación, salvo las excepciones legales, resulta imperativa para las partes del contrato.

Conforme al artículo 527 introducido por la mencionada Ley al Código de Comercio: "El asegurador gana la prima desde el momento en que los riesgos comienzan a correr por su cuenta, y tendrá derecho a percibir o retener su totalidad en caso que fuera procedente la indemnización por un siniestro de pérdida total o finalizase la vigencia de acuerdo al artículo 523. Convenida la vigencia de la cobertura por un plazo determinado, la prima se devengará proporcionalmente al tiempo transcurrido." (Lo subrayado es nuestro).

3.- Atendido lo expuesto en los puntos anteriores, resultaría que la existencia de un período de carencia, en los términos señalados en las condiciones del seguro de que se trata, impondría a los asegurados la obligación de pago de la prima desde el primer día del contrato, no obstante que estos no gozarían de la cobertura sino a contar de 90 días después. Usando la terminología del artículo 527 del Código de Comercio, lo anterior significa que su representada estaría ganando la prima con anterioridad a la época en que los riesgos comenzarán a correr por su cuenta, lo cual, vulneraría lo dispuesto en la disposición legal antes transcrita.

De esta forma, encontrarse el asegurado, en virtud del pago de la prima del seguro, dentro del período de cobertura, no resulta plausible que no tenga derecho alguno a indemnización en caso de fallecimiento dentro del período de 90 días.

En su respuesta a esta Superintendencia, que en copia se adjunta, la aseguradora informó que, considerando la inaplicabilidad señalada de la carencia, ha determinado reevaluar el caso y re-liquidar el siniestro en cuestión, cuya resolución se notificará por medio de la comunicación de un Addendum al Informe de Liquidación, directamente su domicilio, el que será emitido con fecha 17 de diciembre de 2014.

En consecuencia, considerando la respuesta dada por las entidades antes individualizadas, cúmpleme informar los resultados de su presentación para los fines que estime pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE